



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0455/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0455/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Obras y  
Servicios

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con la línea 12.

Porque no se proporcionó la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

**Palabras clave:** Línea 12, visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
<b>III. RESUELVE</b>	29

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Obras y Servicios

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0455/2024

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
OBRAS Y SERVICIOS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0455/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.** El diez de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163124000008 en la que se realizaron diversos requerimientos.

**II.** El veintitrés de enero, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios CDMX/SOBSE/SUT/267/2024, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCGJOT/JUDATNOTA2/007/2024 y CDMX/SOBSE/SI/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12/JUDSOCL12A4/020/2024, firmados por la Unidad de Transparencia, por la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

y líneas adicionales y la Jefatura Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la línea 12 del Metro y líneas adicionales “A4”, respectivamente.

**III.** El dos de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del ocho de febrero, el Comisionado Ponente determinó prevenir a la parte solicitante, para efectos de que aclarara sus motivos de inconformidad; así como los requerimientos que, a su consideración no fueron debidamente atendidos en la respuesta.

**V.** El veinte de febrero, a través del correo electrónico, la parte solicitante desahogó la prevención en sus términos, a través de la cual realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron.

**VI.** Con base en lo anterior, el Comisionado Ponente, a través del Acuerdo de fecha veintitrés de febrero, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**VII.** El ocho de marzo, a través de la PNT y del correo electrónico el Sujeto Obligado remitió el oficio CDMX/SOBSE/SUT/550/2024 y sus anexos, de esa misma fecha, firmado pro al Subdirección de Transparencia, con los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VIII.** Por acuerdo de fecha primero de abril, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de enero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, ya que fue interpuesto al octavo día hábil posterior de notificada la respuesta.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

#### CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *copia de todos los documentos y certificaciones que garanticen la seguridad y de la nueva operación de la línea 12 -**Requerimiento 1.-**, contratos y facturas del acero instalado -**Requerimiento 2.-**, refuerzos de keblar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de la misma - **Requerimiento 3.-***

Concluyen obras en Línea 12 del Metro; reabrirá en enero, anuncia Batres

30/12/23, 1:49 p.m.

Q Término de búsqueda

EDICIÓN IMPRESA

EL UNO EXAMINADO

SUSCRIBETE

SALA PLUS



### Concluyen obras en Línea 12 del Metro; reabrirá en enero, anuncia Batres

El 29 de diciembre se concluyeron las obras en los 257 tramos



<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro y líneas adicionales y la Jefatura Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la línea 12 del Metro y líneas adicionales “A4”, al tenor de lo siguiente:

*Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a la solicitud de información pública descrita y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que en el siguiente enlace podrá consultar la información referente a los contratos de la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo.*

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

*Así como en el siguiente enlace podrá consultar toda la información referente a la Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo:*

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/rehabilitacionyreforzamiento>

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de del desahogo de la prevención con el desahogo de la prevención, en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

- Porque no se proporcionó lo solicitado. **-Agravio único.-**

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta inicialmente notificada.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio:

- Porque no se proporcionó lo solicitado. **-Agravio único.-**

En este sentido, para efectos de analizar la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *copia de todos los documentos y certificaciones que garanticen la seguridad y de la nueva operación de la línea 12 -Requerimiento 1.-, contratos y facturas del acero instalado -Requerimiento 2.-, refuerzos de keblar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de la misma -Requerimiento 3.-*

A cuyas peticiones el Sujeto Obligado emitió respuesta, a través de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro y líneas adicionales y la Jefatura Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la línea 12 del Metro y líneas adicionales “A4” al tenor de lo siguiente:

- Proporcionó el siguiente enlace en el que señaló que se puede consultar

la información referente a los contratos de la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

- De igual forma, indicó que en el siguiente enlace se puede consultar toda la información referente a la Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/rehabilitacionyreforzamiento>

Así, al consultar los enlaces, esto fue lo que se localizó:

- I. Por lo que hace <https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

### Histórico

- Zona sur-orienté 19S** ▲
- Rehabilitación Línea 12
- UH Tlalpan
- Planta de Asfalto
- Circuito Interior / Desnivel Mixcoac-Insurgentes
- Metrobús Línea 7



Se realizó la rehabilitación del tramo elevado de la Línea 12 del Metro (Tiáhuac-Atlalilco) con la finalidad de que la operación en la vía cumpliera con los procedimientos y estándares que marcan las normatividades nacional e internacional en seguridad ferroviaria.

Por la especialidad y naturaleza extraordinaria de las obras, se expidió el Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios la facultad de elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, para llevar a cabo los trabajos de diagnóstico y rehabilitación necesarios para la reactivación de la Línea.

Con base en lo anterior, a través de empresas especializadas en la materia se realizaron estudios técnicos para determinar los trabajos necesarios para la corrección y rehabilitación del tramo afectado.

**Estudios** +

**Materiales** +

**Trabajos** +

**Cronología** +

**Documentos** +

En este sentido, es claro que, si bien es cierto el vínculo dirige a información relevante respecto de la rehabilitación y la nueva operación de la Línea 12, cierto es también que la misma no constituye lo requerido, pues lo que se solicitó está relacionado con la nueva operación de la línea 12 y el visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de la misma.

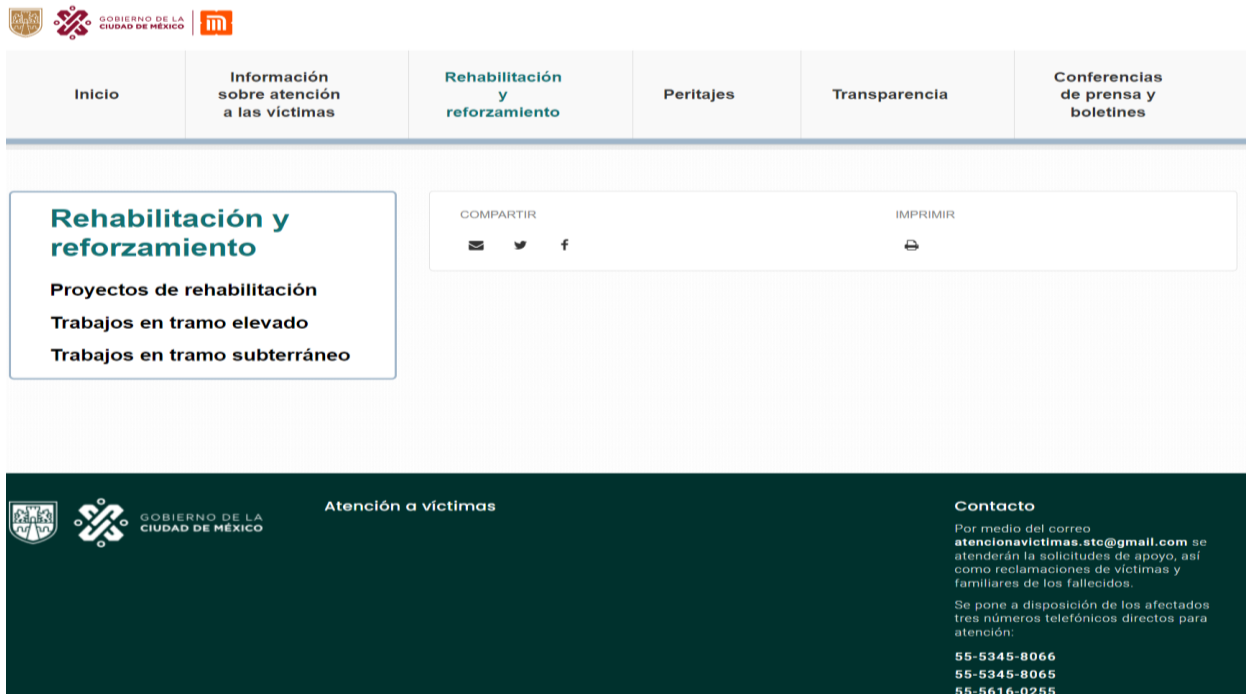
Derivado de lo anterior, tenemos que, por lo que hace a los requerimientos de la solicitud no se pueden consultar en el vínculo proporcionado, pues en dicha liga no se tiene acceso a los documentos y certificaciones, ni a los contratos o facturas no al visto bueno requeridos. Por lo tanto, el link remitido no se puede validar, puesto que **no conduce de manera directa a la información solicitada**. Ello, con fundamento en el Criterio 04/2021<sup>4</sup> aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta**. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, **en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información**.

Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual tenemos que el vínculo no proporcionó lo requerido.

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

II. Por lo que hace al vínculo <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/rehabilitacionyreforzamiento> esto fue lo que se localizó:



The screenshot shows the website interface for 'transparencialinea12.cdmx.gob.mx'. At the top, there are logos for the Government of Mexico and the City of Mexico. Below is a navigation menu with the following items: Inicio, Información sobre atención a las víctimas, **Rehabilitación y reforzamiento**, Peritajes, Transparencia, and Conferencias de prensa y boletines. The main content area features a section titled 'Rehabilitación y reforzamiento' with sub-items: 'Proyectos de rehabilitación', 'Trabajos en tramo elevado', and 'Trabajos en tramo subterráneo'. To the right of this section are 'COMPARTIR' (with icons for email, Twitter, and Facebook) and 'IMPRIMIR' (with a printer icon) buttons. At the bottom of the page, there is a dark green footer with the text 'Atención a víctimas' and 'Contacto'. The contact information includes the email 'atencionavictimas.stc@gmail.com' and three phone numbers: 55-5345-8066, 55-5345-8065, and 55-5616-0255.

Misma suerte corre el vínculo citado, toda vez que, tal como se desprende de la captura de pantalla previa, en el link se puede consultar información relacionada con la rehabilitación y reforzamiento; no obstante, en él no se advierte que se localicen los requerimientos de la solicitud.

En este sentido, con fundamento en el Criterio 04/2021, el vínculo debió de dirigir directamente a la información solicitada o, en su caso, el Sujeto Obligado debió de proporcionar las indicaciones necesarias para que la parte recurrente pudiese

acceder a lo requerido. Situación que no aconteció de esa forma y, por lo tanto, lo procedente es no validar el vínculo proporcionado.

Con base en todo lo dicho, tenemos que la respuesta emitida violentó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, en razón de que el Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a lo solicitado.

No pasa desapercibido para este instituto que las áreas que emitieron respuesta fueron: la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro y líneas adicionales y la Jefatura Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la línea 12 del Metro y líneas adicionales "A4", las cuales asumieron competencia plena para conocer de lo requerido.

No obstante lo anterior, es necesario recordar el procedimiento de búsqueda establecido en los artículos 13,14 y 211 de la Ley de Transparencia que disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen



o simplemente la detenten. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que la **Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro y líneas adicionales y la Jefatura Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la línea 12 del Metro y líneas adicionales “A4”** asumieron competencia plena para conocer de lo requerido, de conformidad con el artículo 184 fracciones VIII, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así, para cumplir con estos preceptos, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro y líneas adicionales y la Jefatura Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la línea 12 del Metro y líneas adicionales “A4”, empero de conformidad con el *Manual Administrativo* se observó que la Secretaría cuenta con otras áreas con atribuciones para atender a lo requerido, siendo el caso: **la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte “A2”**; **la Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivos y Otros**; **la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial, Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras, la Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones y la Subdirección de Obras inducidas**. Lo anterior, de conformidad con el *Manual Administrativo* que a continuación de cita:

***PUESTO: Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial.***

- ***Controlar las acciones encaminadas a la gestión administrativa en apoyo a la ejecución de las Obras de Infraestructura Vial asignadas, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.***

- *Difundir la normatividad vigente en materia de Construcción de Obras de Infraestructura Vial entre las áreas adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, así como aquella emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas.*

- *Difundir al interior de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, las normas y procedimientos administrativos que se requieran para el cumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, comunicados por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios*

...

**PUESTO: Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras.**

- *Verificar que se integre la información requerida para realizar los procesos licitatorios y de contratación de las obras, servicios y proyectos encomendados.*

- ***Verificar con el área responsable de la ejecución de los trabajos, las bases de concurso de licitación y los términos de referencia, catálogo de conceptos, modelos de contrato y demás documentos necesarios para la asignación y adjudicación de obras, servicios y proyectos, incluso las financiadas bajo cualquier modalidad prevista por la ley.***

- *Supervisar la elaboración y programación de las convocatorias, así como sustentar el proceso de los concursos para las Licitaciones Públicas Nacionales, Internacionales, Invitación Restringidas, Adjudicación Directa de las obras públicas y servicios.*

...

**PUESTO: Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones**

- *Instruir que se realice la liberación de instalaciones existentes que interfieran con la construcción de la infraestructura del transporte, para que se efectúen los trabajos de obra sin interrupciones, a excepción de las obras hidráulicas.*
- *Dirigir el proceso de Entrega y Recepción de las obras a Organismos Operadores de los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las obras Inducidas, excepto obras hidráulicas y las correspondientes a los contratos de obra pública, suscritos por la Dirección General de Obras para el Transporte en los que la Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones sea parte.*

...

**PUESTO:** Subdirección de Obras Inducidas

- Apoyar y facilitar la liberación de las instalaciones existentes que interfieran con la construcción de la infraestructura del transporte, para que se realicen los trabajos de obra sin interrupciones, a excepción de las obras hidráulicas.

Por lo tanto, de la normatividad antes citada, se desprende que además de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro y líneas adicionales y la Jefatura Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la línea 12 del Metro y líneas adicionales “A4”, de conformidad con el *Manual Administrativo* se observó que la Secretaría cuenta con otras áreas con atribuciones para atender a lo requerido, siendo el caso: **la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte “A2”;** **la Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivos y Otros;** **la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial, Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras, la Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones y la Subdirección de Obras inducidas.**

Ahora bien, tomando en consideración que en los requerimientos se solicitó acceso a los contratos y facturas las áreas competentes son: **la Dirección de Finanzas, la Subdirección de Programación y Control Presupuestal, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería, Subdirección de Compras y Control de Materiales, Subdirección General de Servicios Generales,** de conformidad con el *Manual Administrativo* que señala lo siguiente:

**PUESTO:** Dirección de Finanzas.

- Coordinar acciones atendiendo criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, para la integración y aprobación del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Obras y Servicios.

Página 20 de 176

AL  
ISTRATIVO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMI  
Y FINANZA

- Acordar con las áreas operativas, la entrega de la información referente a la proyección de metas físicas y las necesidades para el ejercicio fiscal vigente.
- Acordar la distribución del Presupuesto asignado en coordinación con las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios, para atender las necesidades de operación de las mismas.
- Instruir la integración y consolidación de la información de las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios para determinar la proyección de la meta fiscal anual.
- Validar y solicitar en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP), la autorización del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y del Calendario Presupuestal.
- Administrar y controlar el presupuesto asignado a la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de cubrir las necesidades de operación de las áreas adscritas a ésta, de acuerdo a la normatividad vigente.

- Coordinar la atención y seguimiento a las solicitudes de información que requieran los Órganos de Control y Fiscalización, internos y externos, en materia presupuestal y financiera.

**PUESTO:** Subdirección de Programación y Control Presupuestal

- Vigilar el cumplimiento de los compromisos financieros, a fin de llevar un adecuado control del Ejercicio Presupuestal de los recursos asignados a la Secretaría de Obras y Servicios.
- Planear, supervisar y coordinar la revisión, trámite y seguimiento, de las afectaciones programático-presupuestales, que se solicitan a la Secretaría de Administración y Finanzas con el fin de organizar los recursos financieros, para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría.
- Autorizar la suficiencia presupuestal para el establecimiento de compromisos derivados de los requerimientos de pago de servicios personales, adquisición de bienes, contratación de servicios y obras que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios para el desempeño de sus funciones.
- Validar el trámite de los documentos que afectan el presupuesto autorizado a la Secretaría de Obras y Servicios para el desempeño de sus funciones.
- Validar el trámite de los documentos que afectan el presupuesto autorizado a la

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería.

- Verificar que las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) y Documentos Múltiples de inversión pública cuenten con el soporte correspondiente para su correcto trámite ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Verificar que los comprobantes del gasto de obra pública que se autoricen para pago reúnan los requisitos fiscales aplicables en la materia, para la captura de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de "Inversión Pública", en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales GRP-SAP, contando previamente con la validación presupuestal por parte de la Subdirección de Programación y Control Presupuestal.
- Integrar el expediente de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) tramitadas para pago con su documentación comprobatoria correspondiente para guarda y custodia de las mismas.
- Conciliar mensualmente las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) y Documentos Múltiples con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- Tramitar las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de operaciones ajenas para el registro, control y seguimiento a los pagos de las retenciones y deducciones.

**PUESTO:** Subdirección de Compras y Control de Materiales.

- Supervisar la elaboración, integración, control y seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- Supervisar la elaboración, integración, control, seguimiento y modificaciones del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios; asimismo, tramitar su validación ante las áreas normativas correspondientes hasta su publicación.
- Supervisar la elaboración de informes sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para la presentación ante las instancias normativas.
- Establecer procedimientos para la administración y aplicación de los recursos materiales en la Secretaría de Obras y Servicios y proponerlos a las Unidades Administrativas que la integran.
- Coordinar los procedimientos de licitación de recursos materiales y de servicios para las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Supervisar la elaboración de bases, anexos técnicos y convocatoria de las licitaciones de la Secretaría de Obras y Servicios, asimismo participar en los procesos licitatorios que se lleven a cabo de manera consolidada de bienes de uso generalizado.

**PUESTO:** Subdirección de Servicios Generales.

- Programar, Planear y Proyectar el Presupuesto Anual aprobado de Servicios Generales, Secretaría de Obras y Servicios.
- Establecer, validar y supervisar los trámites de las solicitudes en materia de Servicios Generales que requieran las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
- Programar, validar, evaluar y facilitar la información para llevar a cabo la celebración de Licitaciones Consolidadas en relación con la Subdirección de Servicios Generales.
- Elaborar, atender y dar seguimiento a las solicitudes de información que realicen los Órganos Fiscalizadores.
- Coordinar la administración del parque vehicular propiedad y/o cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a fin de garantizar los servicios como combustibles, seguros y mantenimiento vehicular a cada una de las áreas administrativas adscritas a esta Secretaría.
- Proporcionar vehículos de acuerdo a las necesidades operativas y funcionales de cada área administrativa.
- Controlar la administración, racionalización y el óptimo uso y consumo de combustible (gasolina, diésel y gas natural), conforme a lo dispuesto en los Lineamientos con los que

Entonces, de lo dicho el Sujeto Obligado debió de turnar también la solicitud ante la **Dirección de Finanzas, la Subdirección de Programación y Control Presupuestal, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería, Subdirección de Compras y Control de Materiales, Subdirección General de Servicios Generales**, situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual se trasgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

II. Ahora bien, respecto del requerimiento 3: *refuerzos de keblar en las columnas y visto bueno de seguridad estructural nuevo para la obra y operación de la misma* debe decirse que en la página

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-del-jefe-de-gobierno-marti-batres-guadarrama-durante-la-reapertura-de-la-linea-12-del-sistema-de-transporte-colectivo-stc-metro-culhuacan-periferico-orient> se localizó el siguiente comunicado:

Notas

## Mensaje del Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, durante la Reapertura de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC)-Metro Culhuacán - Periférico Oriente

Publicado el 15 Julio 2023

**JEFE DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA (MBG):** Muchas gracias, buen día. El día de hoy se abre el servicio de un nuevo tramo de la Línea 12 del Metro, en proceso de reconstrucción, para los habitantes de esta zona de Tláhuac y de Iztapalapa.

Podemos decir que es, de toda la red del Sistema de Transporte Colectivo, esta es la región donde viven las familias de más bajos recursos.

Se abre hoy el servicio de las estaciones Culhuacán, San Andrés Tomatlán, Lomas Estrella, Calle 11 y Periférico Oriente. A las nueve estaciones que estaban ya en funcionamiento, se agregan cinco estaciones más; el servicio agregará alrededor de 100 mil personas, esto quiere decir que, a partir del día de hoy, podrán circular por estas estaciones del Metro ya en funcionamiento aproximadamente 200 mil usuarios.

Nos resta un tramo más de seis estaciones, este último tramo se estará trabajando para que antes de que termine este año quede inaugurado y funcionando.

Para llegar a este momento, se realizaron diversas acciones por parte de las secretarías y de los entes encargados. Se obtuvo el Dictamen de Seguridad Estructural y se registró la Constancia de Seguridad Estructural una vez realizadas las diversas pruebas que se estuvieron haciendo.

Del citado *Boletín informativo* se desprende el reconocimiento del Jefe de Gobierno en el cual expresamente se admitió que se obtuvo *el Dictamen de Seguridad Estructural y se registró la Constancia de Seguridad Estructural*. En este sentido, si bien es cierto, la terminología citada por la persona recurrente no es especializada, cierto es también que el derecho de acceso a la información no requiere que los ciudadanos utilicen la terminología jurídica o específica de los Sujetos Obligados. Por lo tanto, en suplencia de la deficiencia de la queja,

22

tenemos que el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva en relación con el Dictamen de Seguridad Estructural y en relación con la Constancia de Seguridad Estructural, en términos de la solicitud.

Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente y, derivado de lo cual, deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno.

III. Ahora bien, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 71 del *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal* se establece que para las construcciones del grupo A, a que se refiere el artículo 139 de este Reglamento, (que se refiere a las edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, **terminales de transporte**, estaciones de bomberos, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias flamables o tóxicas, museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia, y **otras edificaciones a juicio de la Secretaría de Obras y Servicios.**) se debe registrar ante **la Delegación una Constancia de Seguridad Estructural**, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dichas construcciones se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas.

Derivado entonces de lo anterior, tenemos que los Sujetos Obligados al respecto, además de la Secretaría de Obras y Servicios, es la Alcaldía en la que se

encuentre ubicada la construcción y que, en este caso es la Alcaldía Iztapalapa.

IV. Ahora bien, cabe señalar que en el Boletín 053/2024 localizable en <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/reabre-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-linea-12-del-metro-segura-y-supervisada>, se observó lo siguiente:

*“Ciudad de México, a 30 de enero de 2024*

*BOLETÍN 053/2024*

**REABRE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LÍNEA 12 DEL METRO SEGURA Y SUPERVISADA**

- *El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, afirmó que la Línea 12 fue reforzada, a partir de un Proyecto Ejecutivo realizado por los mejores ingenieros estructuristas, supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables en Seguridad Estructural y la Universidad Autónoma de Nuevo León, y cuenta con las Constancias de Seguridad Estructural en todos los tramos.*
- *La intervención en el tramo elevado contempló el reforzamiento de 257 claros, así como la reconstrucción de tres más; con la reapertura, 27 trenes darán servicio a 400 mil usuarios; y a partir del 31 de enero, los servicios de apoyo de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y Metrobús dejarán de operar, mientras que la Línea 7 de Trolebús tendrá un recorrido permanente de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente*

*El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, encabezó la reapertura de la segunda etapa del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, que comprende seis estaciones: Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tláhuac, con lo que queda restablecido el servicio en las 20 estaciones que conforman la línea, en beneficio de 400 mil usuarias y usuarios.*

*Se suman a las cinco estaciones elevadas reabiertas el 15 de julio de 2023: Culhuacán, San Andrés Tomatlán, Lomas Estrella, Calle 11 y Periférico Oriente, así como a las nueve estaciones del tramo subterráneo de Mixcoac a Atlalilco, que reinició operaciones el 15 de enero de 2023.*



*Con esta reapertura, se cumple otro de los 25 compromisos presentados por el mandatario capitalino ante el Congreso de la Ciudad de México durante el Quinto Informe de Gobierno, que garantiza la movilidad de la población en esta arteria de comunicación al extremo suroriente de la ciudad.*

*“El día de hoy abrimos la Línea 12 en toda su extensión, especialmente, el tramo que abarca las estaciones de Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tláhuac; esto se hace después de un trabajo profesional y técnico que muestra los alcances de la ingeniería mexicana. (...) Entregamos a las mujeres y hombres del sureste de nuestra capital, de Tláhuac, Iztapalapa, Milpa Alta, la Línea 12 del Metro. Así, la gente humilde y trabajadora de esta zona podrá acudir con más facilidad y rapidez a sus centros de trabajo o a gozar de los servicios que tiene nuestra gran ciudad”, expresó.*

***Martí Batres afirmó que la Línea 12 fue reforzada con la participación de los mejores estructuristas, fue supervisada y es segura en todos sus tramos.***

***“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.***

*El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).*

*“Quiero agradecer, sobre todo, al Grupo Carso y a la empresa CICSA y quiero agradecer al ingeniero Carlos Slim, que tomaron el compromiso de reconstruir y reforzar la Línea 12 del Metro sin costo para las arcas de la Ciudad de México”, indicó.*

*Por su parte, el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro.*

*Añadió que se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.*

*Comentó que, con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA.*

*“Se tenían dos traveses, dos columnas; ahora se tienen tres traveses y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia. (...) Al día de hoy con solicitaciones de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas”, apuntó.*

*Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.*

*Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL.*

*“Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión”, explicó.*

*Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes.*

*Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros.*

*“31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura”, comentó.*

*Actualmente, se intervienen 15.9 kilómetros de Sendero Seguro "Camina Libre, Camina Segura" en Avenida Tláhuac, por lo que continuarán en las siguientes semanas trabajos de pintura, siembra de plantas y habilitación de cruces peatonales.*

*Por su parte, el director general del STC Metro, Guillermo Calderón Aguilera, detalló que además de restablecer componentes dañados, se instalaron 10 aparatos cambio de vía de nueva tecnología, con materiales más resistentes en rieles para sustituir los anteriores durmientes de madera por otros de concreto.*

*Asimismo, informó que se rehabilitaron los sistemas de vías, eléctricos, de señalización, pilotaje automático CBTC y de telecomunicaciones. Mientras que en el tramo Zapotitlán - Tlaltenco se llevaron a cabo obras de nivelación de la losa de soporte de la vía para corregir hundimientos diferenciales acumulados. También se llevó a cabo la intervención integral de 800 metros de vía con la sustitución de balasto por uno de mayor dureza y el cambio de juntas mecánicas por aparatos de dilatación, así como la revisión del perfil y alineamiento de vía, además de pruebas rigurosas de la flota de trenes de la línea para garantizar una operación segura y eficiente.*

*“La reapertura se lleva a cabo luego de cumplir rigurosamente con todas las pruebas estáticas y dinámicas que exigen los protocolos de operación del Metro. Técnicos especialistas del organismo y empresas especializadas han realizado un seguimiento puntual de todas y cada una de las pruebas de los diferentes sistemas y componentes como vía, catenaria, energía eléctrica, señalización, sistema de protección contra incendios y, por supuesto, trenes”, compartió.*

*Resaltó que la Línea 12 es un punto de interconexión de suma importancia para los habitantes de la Alcaldía Tláhuac, Milpa Alta y municipios conurbados, por lo que se brindará el servicio con 27 trenes en operación y dos de reserva.*

*“Cuenta con 20 estaciones a lo largo de 25 kilómetros y conecta de oriente a poniente con las Líneas: 8 en Atlalilco, 2 en Ermita, 3 en Zapata y 7 en Mixcoac, tiene una altísima conectividad. Así como con Metrobús, red de Trolebuses, RTP y concesionarios de varias rutas. (...) Quiero recordarles a todos nuestros usuarios que ingresarán a partir del día de hoy a la Línea 12, que el pago de la tarifa seguirá siendo únicamente con la Tarjeta de Movilidad Integrada”, expresó.*

*En tanto, el secretario de Movilidad (SEMOVI), Andrés Lajous Loeza, reiteró que el próximo miércoles 31 de enero, concluye el servicio emergente proporcionado por la Red de Movilidad Integrada, que brindó 77 millones de viajes con el apoyo de 600 servidores públicos del Gobierno capitalino.*

*Se otorgó, recordó, a través de la ruta Mixcoac - Tláhuac de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP); la Línea T1 de Metrobús, de Atlalilco/Periférico Oriente a Tláhuac y la T2, de Coyuya/Escuadrón 201 a Tláhuac; y servicios especiales de transporte, como CapitalBus, Turibús, TVR, ADO y otros concesionarios.*

*E informó que la Línea 7 de Trolebús, que ha brindado apoyo a 7 millones de pasajeros, mantendrá la operación de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente.*

*“El Metro el día de hoy entra en operación Tláhuac-Mixcoac y eso permitirá que el día de mañana las unidades de RTP y de Metrobús regresen a sus recorridos habituales. Sin embargo, aprovecho para anunciar que en el caso del Trolebús, viendo la demanda que existe en la zona de Tláhuac, se decidió extender de forma permanente el servicio de Trolebús de Línea 7 de CU, ya no hasta Lomas Estrella, sino a Periférico Oriente, que es un importante nodo, es un importante nodo para esta zona de la ciudad”, concluyó.*

*A la reapertura, también asistieron integrantes del Gabinete de la Ciudad de México; la alcaldesa de Tláhuac, Berenice Hernández Calderón; el encargado de Despacho de la Alcaldía Iztapalapa, José Antonio Jiménez Islas; el secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC Metro, Fernando Espino Arévalo; y representantes del Comité Técnico Asesor de la Línea 12.” (Sic)*

De la lectura al Boletín en cuestión, se desprende que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México hizo mención del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, como se cita con el siguiente extracto:

*“Martí Batres afirmó que la Línea 12 fue reforzada con la participación de los mejores estructuristas, fue supervisada y es segura en todos sus tramos.*

*“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. **Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.***

Frente a lo expuesto, este Instituto determina que el Boletín en estudio al ser un comunicado oficial constituye el indicio de la competencia del Sujeto Obligado, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”<sup>6</sup>. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

En este sentido, **se desprende que también es competente el Instituto para la Seguridad de las Construcciones**, motivo por el cual, al analizar el Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México esto es lo que se localizó:

“  
...

***PUESTO: Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes***

...

- *Coordinar y asegurar el resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México, en los que se hayan emitido dictamen técnico competencia de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.*

...

***PUESTO: Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos.***

- *Supervisar la atención oportuna a las solicitudes de Evaluación Estructural de Edificios Públicos.*
- *Elaborar los Dictámenes Técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de Edificios Públicos.*
- *Programar y realizar inspecciones estructurales para edificaciones de carácter público.*
- *Revisar y analizar los reportes de inspección elaborados por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos.*
- *Inspeccionar el control y resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de Edificios Públicos.*
- *Consolidar la información contenida en los reportes que generen las áreas a su cargo y someterla a consideración de la Dirección.*
- *Elaborar y ejecutar el programa operativo anual en materia de la realización de evaluaciones estructurales a edificaciones existentes de Edificios Públicos.*
- *Proporcionar apoyo en las demás acciones que requiera la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.*

***PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos.***

- *Realizar oportunamente las evaluaciones estructurales solicitadas de Edificios Públicos.*
- *Realizar visitas a edificios públicos para recabar los datos técnicos para elaborar los dictámenes.*
- *Elaborar los informes de inspección de las evaluaciones estructurales realizadas a edificios públicos y proponer alternativas de solución en materia de seguridad estructural.*
- *Evaluar los daños en las edificaciones públicas afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas, a efecto de que se disponga de información técnica para la elaboración del documento que contenga el peritaje técnico correspondiente y enviarlo a los Órganos Político-Administrativos para su aplicación.*
- *Proporcionar apoyo en las demás acciones que requiera la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.*
- *Registrar en una base de datos y resguardar los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de Edificios Públicos.*
- *Proporcionar información a sus superiores de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios públicos a su resguardo.*

...

**PUESTO: Dirección de Revisión de Seguridad Estructural.**

...

- *Coordinar de manera documental el proceso de obras de edificación y su proyecto estructural, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo B1 y aleatoriamente al Subgrupo B2, que por su ubicación en la Ciudad de México o sus características así lo requieran.*

...

- *Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las revisiones solicitadas en tiempo y calidad.*

...

- *Asegurar que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de revisión estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo.*
- *Autorizar la información contenida en los reportes que genere el Área a su cargo y someterla a consideración del Director General.*
- *Supervisar y rubricar los dictámenes técnicos fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.*

...

- *Autorizar y firmar los dictámenes estructurales fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.*
- *Coordinar la emisión de las Constancias de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del proyecto estructural de obra nueva,*
- *reconstrucción y rehabilitación.*
- *Verificar que los proyectos que ingresen al Instituto reúnan los requisitos para la emisión de la Constancia de Registro.*
- *Verificar que se solventen las observaciones que en su caso se hayan comunicado a los interesados para emitir la constancia.*
- *Verificar que el proyecto estructural cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables, así como verificar que haya sido revisado y firmado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente y proyectista estructural con cédula profesional, cuando en su caso así lo requieran.*

**GLOSARIO**

**7. Dictamen de Seguridad Estructural y Estabilidad.** *Revisión ocular y numérica de las características estructurales y estado de conservación de una estructura con*

*el fin de definir sus niveles de seguridad y estabilidad, estabilidad también se refiere a un talud o predios donde no hay construcciones.*

...

**11. Edificios Públicos.** *Se entenderá a las edificaciones propiedad del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno Federal.*

**12. Evaluación Estructural.** *La evaluación estructural consiste, básicamente en la determinación de la capacidad portante de la estructura de la construcción, en cualquier momento de su vida de servicio, para establecer y cuantificar las necesidades de rehabilitación y preservación.*

..."

De conformidad con las funciones expuestas, se desprende que el Sujeto Obligado tiene adscritas unidades administrativas que pueden conocer de lo solicitado, tal es el caso de la **Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes** área que se encarga de resguardar los archivos digitales y físicos de los dictámenes que haya emitido referente a las construcciones públicas de la Ciudad de México.

Asimismo, la **Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos**, supervisa la atención oportuna a las solicitudes de Evaluación Estructural de Edificios Públicos, **elabora Dictámenes Técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de Edificios Públicos**, realiza inspecciones estructurales para edificaciones de carácter público, entre otras funciones, entendiéndose como "Edificio Público" las edificaciones propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, la **Dirección de Revisión de Seguridad Estructural** se encarga de establecer los mecanismos que permitan el **cumplimiento de las revisiones solicitadas en tiempo y calidad**, asegura que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de revisión estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo, supervisa y rubrica los dictámenes



técnicos y los dictámenes estructurales fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen. Áreas todas del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones**.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo procedente era, además de asumir competencia y llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, remitir la solicitud ante la citada Alcaldía y ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle a SOBSE que la realice. Lo anterior, de conformidad con el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

### CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, de con conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que nos encontramos ante una competencia concurrente, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante los organismos competentes. Situación que no aconteció

de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que lleve a cabo la remisión correspondiente.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá de asumir competencia plena para atender a lo requerido, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnar la solicitud ante todas y cada una de sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro y líneas adicionales y la Jefatura Departamental y de Seguimiento de Obra Civil de la línea 12 del Metro y líneas adicionales “A4”, la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Técnico Normativo de Obras para el Transporte “A2”; la Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivos y Otros; la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial, Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras, la Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones y la Subdirección de Obras inducidas, la Dirección de Finanzas, la Subdirección de Programación y Control Presupuestal, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería, Subdirección de Compras y Control de Materiales y la Subdirección General de Servicios Generales.

Una vez hecho lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de la cual deberá de proporcionar a la parte recurrente todo lo solicitado y hacer las aclaraciones que conforme a derecho correspondan. La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada y bajo el criterio de que, para el requerimiento 3 en suplencia de la deficiencia de la queja, se deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en relación con el Dictamen de Seguridad Estructural y en relación con la Constancia de Seguridad Estructural, en términos de la solicitud. Ello, con fundamento en la parte Considerativa de la presente resolución.

Así, para el caso de no localizar lo solicitado en los requerimientos, el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente la inexistencia, a través del procedimiento establecido para tal efecto, respecto de la información que no se localizada; fundando y motivando las razones por las cuales son detentase lo solicitado.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, ante la Alcaldía Iztapalapa y ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0455/2024

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.